



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 139

RADICACION No. 175134089001-2016-00041-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la Sra. CONSTANZA OSORIO AGUIRRE.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En decisión del 14 de marzo de 2016, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la Sra. CONSTANZA OSORIO AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$33.741.200.00) MONEDA LEGAL, de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces de acuerdo al certificado de la superintendencia financiera, desde el 13 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. CONSTANZA, y se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, para actuar en esta instancia judicial, como endosataria para el cobro judicial.

En el cuaderno de medidas previas se decretó el embargo de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$59.078.140.00) MONEDA LEGAL, si ello fuera posible que la Sra. OSORIO AGUIRRE, tuviera en la cuenta colectiva 068441 del BANCO DE BOGOTÁ de Riosucio – Caldas; y de ahorros 856512 de BANCOLOMBIA de la ciudad de Medellín; no habiendo sido perfeccionado.

2.2 La notificación personal a la Sra. CONSTANZA, se realizó el día 22 de abril de 2016, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 En proveído del 12 de mayo del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; se condenó en costas a la Sra. OSORIO AGUIRRE; y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.4 La liquidación de costas y del crédito se encuentran en firme, desde el 26 de mayo; 22 de septiembre de 2016; y junio 13 de 2018.

2.5 El 16 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia formulada por la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, en su condición de endosataria al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.; decisión que fue notificada a dicha entidad.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, ya que se encuentra inactivo desde el 20 de agosto de 2019.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas previas; para ello se ordenará oficiar a las entidades bancarias correspondientes, para que procedan de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la Sra. CONSTANZA OSORIO AGUIRRE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$59.078.140.00) MONEDA LEGAL, que la Sra. CONSTANZA OSORIO AGUIRRE, TENGA en la cuenta colectiva 068441 del BANCO DE BOGOTA de Riosucio – Caldas; y de ahorros

856512 de BANCOLOMBIA de la ciudad de Medellín. Se ordena librar los oficios respectivos.

TERCERO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Antonia H". The signature is written in a cursive, flowing style.

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
Juez (E)